



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 31 MAR 2023

VISTO: el Expediente N° 195/2021 Letra: E , del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "OBRA: REACONDICIONAMIENTO GRUPO CATERPILLAR C3516 - CÓDIGO TF21F12 - TOLHUIN TIERRA DEL FUEGO", y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones fueron remitidas mediante la Nota N° 700/2023, Letra: D.P.E. (fs. 700), suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), Sr. Pedro VILLARREAL, solicitando la intervención de este Tribunal de Cuentas en razón de la sanción del Decreto provincial N° 3520/2022, publicado en el Boletín Oficial el 5 de enero de 2023, manifestando que: "(...) *Teniendo en cuenta dicho instrumento administrativo, correspondería vuestra intervención a fin de proseguir correctamente el trámite de pago de facturas en expedientes que hayan sido iniciados en esta D.P.E. con compromisos asumidos oportunamente y que asimismo se financian con fondos F.E.D.E.I. (...)*".

Que el decreto en cuestión, estableció: "ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Decreto provincial N° 1301/20 a partir del dictado del presente. ARTÍCULO 2°.- Transferir a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético la función asignada a la Secretaría de Energía mediante el inciso 12 del Anexo I del Decreto Provincial N° 388/20, a partir del dictado del presente (...)".

Que a fs. 701/709 se emitió el Informe Legal N° 57/2023 Letra: TCP-CA, en el que se analizó lo siguiente: "(...) *La consulta del Presidente del Ente refiere a la consideración que este Organismo de Control podría realizar con relación a lo dispuesto en el Decreto provincial N° 3520/2022, vinculado a la gestión y administración de los fondos provenientes de organismos nacionales en materia energética, además de emitir opinión en cuanto al pago de los*

compromisos asumidos por la D.P.E. cuya financiación corresponde a los fondos F.E.D.E.I.

A los fines de desarrollar una respuesta acabada de la consulta efectuada, resulta oportuno considerar, en primer lugar, la naturaleza de los fondos F.E.D.E.I. en cuestión:

Así, mediante la Ley nacional N° 23.699 que aprueba el Impuesto a los Combustibles Líquidos, se indicó que un porcentaje de lo recaudado debería ser destinado a alimentar el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.).

De esta manera, se estableció que el diez por ciento (10%) de lo recaudado conformaría el F.E.D.E.I. y que deberá aplicarse para lo establecido en el artículo 33 de la Ley nacional de Energía Eléctrica N° 15.336, que dispone: 'El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior será administrado por la Secretaría de Energía y Combustibles y se aplicará para:

a) Aportes y préstamos a las provincias para sus planes de electrificación, siempre que se encuadren en los planes aprobados con intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica y no graven el consumo de electricidad para otros fines que no sean exclusivamente de desarrollo de energía eléctrica. Para acogerse a estos beneficios, las provincias deberán establecer tarifas que contemplen la amortización de tales aportes.

Las sumas recaudadas en tal concepto deberán destinarse exclusivamente a la renovación, ampliación de plantas existentes o a la ejecución de redes de electrificación, o al reintegro, en su caso, de los respectivos préstamos (...)'.

Luego, en su rol de Órgano con atribuciones interpretativas sobre el destino de tales recursos, el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, mediante Resolución General Interpretativa N° 22/2000, interpretó con alcance general, que en relación a los recursos que constituyen los fondos específicos establecidos por la Ley N° 23.699 (fondos F.E.D.E.I.): '(...) a) son recursos tributarios de propiedad de las provincias, por expresa disposición de



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

las normas legales citadas; b) que dichas transferencias deben ser completadas durante el ejercicio fiscal de que se trate y c) finalmente, de existir los remanentes denunciados por los presentantes –correspondería verificar este aserto-, ordenar la inmediata transferencia de los recursos, tal como lo tienen establecido el plexo normativo citado’.

Por todo lo anterior, no cabe duda que los recursos F.E.D.E.I. son de propiedad de la Provincia, transferidos por la Comisión Federal de Energía Eléctrica, de manera automática y en la forma establecida en el artículo 6° de la Ley nacional de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales N° 25.548, que prescribe: ‘(...) el Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente a cada Provincia y el Fondo de Aportes del Tesoro nacional a las Provincias el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley (...)’.

En consecuencia, mediante el Decreto provincial N° 388/2020, el Gobernador de la Provincia, decidió, sobre la base de la titularidad que detentan los fondos, asignar la función de gestión y administración de los fondos específicos provenientes de organismos nacionales en materia energética, a la Secretaría de Energía.

Con posterioridad el mencionado Decreto provincial fue modificado por su par N° 1301/2020, en virtud del cual se transfirió a la Dirección provincial de Energía la competencia para gestionar y administrar los fondos provinciales recaudados por la Nación.

De allí que, a partir del mencionado Decreto, la D.P.E. dispuso de tales recursos, con afectación específica, cuyo destino serían las obras públicas aprobadas por el Consejo Federal de Energía Eléctrica (C.F.E.E.), y que figuran a fojas 39/41 de los presentes obrados.

En sentido, vale recordar que entre los fundamentos de la transferencia de la gestión y administración de los fondos específicos a la

D.P.E., se destacó: 'Que teniendo en cuenta la asignación de atribuciones y competencias en materia energética y con la finalidad de no entorpecer el normal funcionamiento y calidad del servicio público que presta, esencial para la población, resulta de oportunidad, mérito y conveniencia transferir la función asignada a la Secretaría de Energía por el precitado inciso a la Dirección Provincial de Energía (...)’.

Sin perjuicio de lo anterior, en octubre de 2022, mediante el Decreto provincial N° 2792/2022, se creó la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético, con dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo; y con posterioridad a su creación, de acuerdo con el Decreto provincial N° 3520/2022, se dejó sin efecto el Decreto provincial N° 1301/2020, y se indicó que ahora la gestión y administración de los fondos específicos provenientes de organismos nacionales, corresponde a la nueva Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético.

Entre los Considerandos del último Decreto mencionado, se indicó: 'Que por razones funcionales y operativas en la coordinación, supervisión, elaboración de planes estratégicos referente al desarrollo energético provincial, resulta procedente dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 1301/20, y transferir a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético la función asignada a la Secretaría de Energía mediante el inciso 12 del Anexo I del Decreto Provincial N° 388/2020’.

En ese sentido, siendo el fundamento de tal decisión cuestiones funcionales y operativas tendientes a producir una mejora en la supervisión y elaboración de planes estratégicos en un contexto determinado, y considerando que los recursos son de propiedad de la Provincia, no encuentro óbice legal que permita considerar la ilegitimidad del acto administrativo dictado por el Gobernador.

Ello, en la medida de que es el Gobernador de la Provincia quien tiene la legitimidad directa para la toma de decisiones en función a los intereses



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

públicos que debe atender, como sería en este caso la planificación energética provincial y la gestión de los recursos a esos fines.

Por ello, no correspondería a este Organismo de Control emitir opinión sobre la conveniencia en la determinación de qué Organismo debería gestionar ciertos recursos, propiedad de la Provincia, a menos que tales decisiones no se encuentren dotadas de razonabilidad y proporcionalidad suficiente.

Es así que, el Administrador requiere de ciertos márgenes de actuación libres para proceder en el sentido que considere conveniente a los fines de dar cumplimiento a los fines públicos programados, sin considerar con ello una renuncia al control de la gestión económico-financiera del Gobierno por parte de este Tribunal de Cuentas, el que corresponderá efectuar en su oportunidad.

En ese sentido, la proyección de obras, proyectos, programas y adquisiciones aprobados por el C.F.E.E., para ser financiados con fondos F.E.D.E.I., bien podrían ser gestionados y administrados por el Organismo que tenga entre sus misiones y funciones la planificación de electrificación de la provincia.

Ahora bien, de acuerdo con la información obtenida por la suscripta, aún no se encontrarían delimitadas las misiones y funciones correspondientes a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético, dependiente del Poder Ejecutivo, lo que resultaría necesario a los efectos de delimitar sus competencias y que las mismas abarquen los fines específicos a los que está destinado el fondo, que es la materia energética.

Por su parte, resulta destacar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley provincial N° 117, de creación de la Dirección Territorial de Energía (hoy Dirección Provincial de Energía), el patrimonio del Ente –que no podrá ser destinado a otros fines distintos a los señalados en la mencionada

Ley-, se compone de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto Anual (art. 7, inc. h).

A ello, hay que agregar que por Ley Provincial de Presupuesto N° 1465, el Poder Legislativo fijó los gastos y estimó los recursos para el ejercicio económico 2023 de la D.P.E., indicando que la fuente de financiamiento para los proyectos de obras allí señalados son los F.E.D.E.I.

Al respecto, esta Secretaría Legal tiene dicho en el Informe Legal N° 29/2021, Letra: T.C.P.-S.L., aprobado por Resolución Plenaria N° 53/2021, que: 'Al margen de lo expuesto, si bien los entes autárquicos son parte del poder Ejecutivo y mantienen una relación funcional con: '(...) la Administración Central a través del Ministerio o Secretaría de Estado afín a la materia de su competencia, o lo que en su caso determine el Poder Ejecutivo(artículo 26 Ley provincial N° 1301), ello no obsta, como se dijo, a que el gobierno de estas entidades sea llevado por sus propias autoridades.

Luego, si el gobierno del Ente Autárquico le corresponde al propio organismo, la ejecución de la autorización dada por la Legislatura en la Ley provincial N° 1333 por medio del cual se aprobó el presupuesto de cálculo de Recursos y Gastos para el presente ejercicio, a aquellas entidades que son parte del Poder Ejecutivo pero tienen un gobierno propio para elaborar la planificación, administración y ejecución de las obras públicas a su cargo, corresponde sean determinadas por sus propias autoridades'.

Entonces, conforme a lo expuesto, se requiere autorización del representante del Ente, para determinar la operatividad de lo dispuesto por el Gobernador, respecto de la administración y gestión de esos fondos, en tanto que el Poder Legislativo asignó esos fondos a cargo de la D.P.E.

Asimismo, el artículo 2° la Ley provincial N° 1062, establece: 'Los poderes Legislativo y Judicial podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en la ley de Presupuesto para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de realizada la tramitación a



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo podrá realizar las mismas modificaciones debiendo informarlas trimestralmente al Poder Legislativo para su seguimiento y control'.

En ese sentido, las Entidades Autárquicas, podrán proponer las modificaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo quien deberá autorizarlas, en tanto que son recursos designados por Ley al Ente en cuestión.

Ahora bien, dicho lo anterior, con el objeto de garantizar los derechos y delimitar las responsabilidades de las partes involucradas en la cuestión, y siendo que de los presentes obrados surgiría la anuencia –aunque tácita – del Presidente del Ente respecto de esa reasignación de recursos, entiendo que sería oportuno sugerir que se arbitren los medios a los fines de suscribir un instrumento entre las máximas autoridades de la D.P.E. y de la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, a los fines de hacer operativo lo dispuesto por el Gobernador.

Lo anterior, radica en la necesidad de determinar de forma precisa que las obras financiadas con los F.E.D.E.I., en proceso de ejecución y las aprobadas, corresponde que ahora sean ejecutadas por la Secretaría antes mencionada, en su rol de nuevo administrador de los fondos, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto provincial N° 3520/22.

A su vez, de esta manera, será posible precisar las responsabilidades que corresponderán a cada Organismo participante y demás partes involucradas, a los fines de que este Tribunal de Cuentas pueda ejercer sus atribuciones constitucionales de control de manera eficiente.

Además, entiendo prudente sugerir que, en la medida de las posibilidades, en el mismo Acuerdo se formalice el traspaso de los fondos que en

[Firma manuscrita]

la actualidad permanecen bajo la titularidad de la D.P.E., siendo que, de lo contrario, no se cumpliría con el objetivo relativo a la eficacia en la operatoria.

A su vez, sería oportuno que, en el instrumento a suscribir, se consignen específicamente las obras en proceso de ejecución (con el detalle de su estado de avance y demás especificaciones técnicas) y aquellas aprobadas por el C.F.E.E., que continuarán bajo la ejecución y responsabilidad del Poder Ejecutivo, mediante la Secretaría de Planificación de Desarrollo Energético y que serán financiadas con los F.E.D.E.I, a los fines de que se continúe dando cumplimiento a los compromisos asumidos.

Es de destacar que, en la actualidad, los inspectores de obras de la D.P.E. que llevan adelante el control en la ejecución de las mismas, cuentan con los conocimientos suficientes en materia energética, lo que deberá ser considerado por el nuevo organismo executor, en su oportunidad.

Por su parte, resultará pertinente que los contratistas adjudicatarios, sean notificados de los cambios de Órgano executor, a los fines de anotar que el comitente y pagador de las obras es la Secretaría antes mencionada.

Finalmente, se deberá comunicar al C.F.E.E. que los fondos que corresponden que sean depositados en concepto de F.E.D.E.I. sean remitidos a las cuentas del nuevo Organismo executor.

En otro orden de consideraciones, no debe perderse de vista que, los F.E.D.E.I. remitidos por la Nación y de propiedad de la Provincia, deben estar destinados exclusivamente a atender asuntos en materia energética y no podrían ser utilizados para afrontar otros gastos que no tengan esa finalidad, porque justamente, se trata de fondos de afectación específica para planes de electrificación aprobados por el C.F.E.E.

En consecuencia, el Órgano executor de dichos fondos, debería contar con la estructura orgánica y funcional necesaria para poder desarrollar los proyectos a ser financiados con tales recursos.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 083



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En relación a ello, de acuerdo con los antecedentes incorporados en los presentes obrados, surge que por Nota N°01/2023, Letra: SPDE, el Secretario de Planificación en Desarrollo Energético, Ing. Leonardo VARONE, indicó: '(...) Se informa a esta D.P.E. que todos los procesos de contratación de las obras referidas a fondos específicos provenientes de organismos nacionales en materia de energía eléctrica dispuestas para la Provincia, en el marco del Decreto Provincial N° 3520/2022 y a partir de la fecha del mismo, se realizarán a través de la UNIDAD EJECUTIVA TEMPORARIA PO.DE.MOS'.

Así, el Programa de Ordenamiento y Desarrollo Múltiple de Obras y Servicios – PODEMOS TDF creado por el Decreto provincial N° 1808/2020, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tiene como objeto: '(...) promover en forma planificada, rápida y eficiente, la realización de obras públicas que generen alto impacto positivo en la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía de la Provincia y dinamicen de manera eficaz la economía local. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos'.

A los fines ejecutivos, se instaló la Unidad Ejecutiva Temporal Podemos TDF, con rango de Secretaría y bajo la dependencia directa del titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la que quedaría disuelta el próximo 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto antes referido.

Por su parte, resulta oportuno advertir que sin perjuicio de las acciones que se formalicen a los fines de transferir los fondos específicos en cuestión, junto con las obras en proceso de ejecución y aprobadas por el C.F.E.E. a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético, ello no obstará el control de los expedientes de obras energéticas que deberá realizar este Organismo de Control, por el grupo Especial Obras Públicas (G.E.O.P.), en tanto se prevé que los compromisos se ejecutarán mediante la Unidad Ejecutiva Temporal PO.DE.MOS.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15 de la Ley provincial N° 50, Orgánica de este Tribunal de Cuentas: ‘Son facultades del Presidente: (...) b) proponer al Cuerpo el plan anual de acción que establecerá los criterios de control de las operaciones económico-financieras (...)’.

Así mediante la Resolución Plenaria N° 309/2022, se aprobó el Plan Anual para el año 2023, estableciendo los objetivos de control en cumplimiento con lo establecido en el inciso a) del artículo 8° Del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 184/2021, a los que este Organismo dará cumplimiento durante el período en ejercicio.

Finalmente, es de destacar que, de acuerdo con lo que surge de los presentes obrados, el proceso para la cancelación de los pagos a los contratistas de las obras en ejecución, cuenta con la autorización del Secretario de Planificación en Desarrollo Energético, a requerimiento del Presidente de la D.P.E.

Ante ello, entiendo que sería oportuno que, a los fines de no entorpecer el cumplimiento de los compromisos asumidos, y hasta tanto se formalice el traspaso de los expedientes de las obras y de los fondos a cargo de la nueva Secretaría, se continúe procediendo de la manera indicada en el párrafo anterior, habida cuenta de la necesidad de efectuar los pagos por los trabajos ya realizados (...)”.

Que en virtud de lo analizado, en el informe se concluyó que: “(...) Como corolario de lo hasta aquí expuesto, en atención al pedido de asesoramiento efectuado por el Presidente del ente, en relación a la consideración que este Organismo de Control podría realizar en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 3520/2022, vinculado a la gestión y administración de los fondos provenientes de organismos nacionales en materia energética, además de emitir opinión en cuanto al pago de los compromisos asumidos por la D.P.E. cuya financiación corresponde a los F.E.D.E.I., entiendo apropiado concluir que:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En primer lugar, a criterio de la suscripta, no habría óbice legal que permita considerar que el acto administrativo dictado por el Gobernador no sea legítimo, en tanto que el fundamento de tal decisión reside en cuestiones funcionales y operativas tendientes a producir una mejora en la supervisión y elaboración de planes estratégicos en un contexto determinado, y considerando que los recursos son de propiedad de la Provincia.

En ese sentido, no correspondería a este Organismo de Control emitir opinión sobre la conveniencia en la determinación de qué Organismo debería gestionar ciertos recursos, propiedad de la Provincia, a menos que tales decisiones no se encuentren dotadas de razonabilidad y proporcionalidad suficiente.

Ahora bien, a los efectos de posibilitar el uso de los fondos, sería pertinente suscribir un instrumento entre las máximas autoridades de la D.P.E. y de la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, en el que se consigne:

- 1 El listado de las obras financiadas con los F.E.D.E.I., en proceso de ejecución y las aprobadas que serán ejecutadas por la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, detallando el estado de avance, especificaciones técnicas, faltantes de ejecución y; pagos realizados y pendientes.*
- 2 El traspaso de los expedientes contenedores de las obras indicadas en el punto anterior.*
- 3 El traspaso de los fondos que en la actualidad permanecen bajo la titularidad de la D.P.E., a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico.*
- 4 La notificación a los contratistas adjudicatarios de las obras en proceso de ejecución.*

[Firma manuscrita]

5 *La notificación al C.F.E.E. en relación al cambio de Organismo executor y pagador.*

Finalmente, se recuerda que sin perjuicio de las acciones que se formalicen a los fines de transferir la ejecución de las obras y los fondos específicos al nuevo ejecutante, ello no obstará el control de los expedientes que deberá realizar este Organismo de Control, por el grupo Especial Obras Públicas (G.E.O.P.), en tanto se prevé que los compromisos se ejecutarán mediante la Unidad Ejecutiva Temporal PO.DE.MOS., de acuerdo con el Plan Anual para el año 2023 aprobado por Resolución Plenaria N° 309/2022 (...).

Que a fs. 710, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N° 593/2023 Letra: TCP-SL, compartió el informe antes citado.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal N° 57/2023 Letra: TCP – CA, resultando necesario emitir la presente a los fines de evacuar la consulta formulada por el el Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), Sr. Pedro VILLARREAL, respecto al alcance del Decreto provincial N° 3520/2022.

Que por último, se destaca que la función consultiva desplegada en la presente no obstan el control posterior que este Tribunal de Cuentas pueda ejercer, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley provincial N° 50.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 083



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos expresados en el Informe Legal N° 57/2023, Letra: TCP – CA, que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con devolución de las actuaciones al Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), Sr. Pedro VILLARREAL, a quien se le hace saber que deberá tener en cuenta las recomendaciones impresas en el informe que se comparte en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que la función consultiva desplegada en la presente no obsta el control que este Tribunal de Cuentas pueda ejercer, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio a la abogada interviniente; y al Secretario Contable a cargo, David R. BEHRENS, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 083 /2023.-

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N.º 57/2023

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N° 195/2021

Letra: D.P.E.

Ushuaia, 22 de marzo de 2023

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "OBRA: REACONDICIONAMIENTO GRUPO CATERPILLAR C3516-CÓDIGO TF21F12-TOLHUIN TIERRA DEL FUEGO", a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota N.º 700/2023, Letra: D.P.E. suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), Sr. Pedro VILLARREAL.

A través de la mentada misiva, se solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas en razón de la sanción del Decreto provincial N° 3520/2022, publicado en el Boletín Oficial el 5 de enero de 2023, que establece: "ARTÍCULO

AB

1°.- Dejar sin efecto el Decreto provincial N° 1301/20 a partir del dictado del presente.

ARTÍCULO 2°.- Transferir a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético la función asignada a la Secretaría de Energía mediante el inciso 12 del Anexo I del Decreto Provincial N° 388/20, a partir del dictado del presente (...).

En relación a ello, a fojas 691/694 luce la Nota N° 257/2023, Letra: D.P.E. suscripta por el Presidente del Ente de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL, y dirigida al Secretario de Planificación en Desarrollo Energético, Ing. Leonardo VARONE, en virtud de la cual el funcionario indica la situación general y de compromisos asumidos en relación a los fondos nacionales denominados “*Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior*” (F.E.D.E.I.), y el “*Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales*” (F.C.T.), ambos provenientes del Consejo Federal de Energía Eléctrica (C.F.E.E.).

Seguidamente, obra la intervención del Servicio Jurídico del Ente mediante el Dictamen Legal N° 03/2023, Letra: D.P.E., en virtud del cual la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, concluyó que: “(...) los *Fondos Nacionales* percibidos por la Provincia por parte de la nación y transferidos a la DPE para su administración y fiscalización, son, por el art. 7° inc. b) de la Ley T 117, un recurso para que la Dirección Provincial de Energía, pueda cumplir con la función legalmente asignada que es la de ´formular, instrumentar y ejecutar la política en materia de energía eléctrica para la Provincia, de acuerdo a los lineamientos definidos por el Poder Ejecutivo´ (art. 3 inc. a) de la Ley T 117)”.

Luego, a fojas 698/699, surge el Informe de Auditoría Interna N° 85/2023, Letra: D.P.E., por el que, la Auditora Interna C.P. Brenda TRACHCEL, realizó un análisis del asunto y formuló los siguientes requerimientos: “(...) 3. Si bien las cuentas bancarias donde se encuentran depositados los fondos FEDEI se



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

encuentran bajo la titularidad de la Dirección Provincial de Energía, por no haberse solicitado vía administrativa correspondiente la transferencia de las mismas; al haberse derogado el Dto. 1301/20 no correspondería a la Dirección la administración de los fondos lo cual impediría emitir pagos salvo AUTORIZACION EXPRESA de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Energético mediante ACTO ADMINISTRATIVO emanado de quien hoy ostenta dicha facultad; esto sin entrar en el análisis legal de si dicho Decreto no va en contra de lo normado en la Ley 117.

Es por todo lo analizado previamente que ésta Auditoría REQUIERE INTERVENCIÓN URGENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS a fin de DETERMINAR SI LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA PUEDE PROCEDER AL MOVIMIENTO DE FONDOS ESPECÍFICOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS CUYA TITULARIDAD AÚN OSTENTA, PERO SIN CONTAR CON LA FACULTAD DE GESTIONAR Y ADMINISTRAR DICHOS FONDOS (...)"

En virtud del requerimiento efectuado por la Auditoría Interna, los presentes obrados son remitidos a este Tribunal de Cuentas por el Presidente del ente, mediante la Nota 700/2023, Letra: D.P.E., arriba referida.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N.º 50 artículo 2º inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

AB

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

Específicamente, el mentado Anexo, en su artículo 1º, dispone: “(...) *El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

a) *Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.*

b) *Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.*

c) *Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.*

d) *Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...)"

En esta instancia, las condiciones enumeradas con anterioridad se encuentran cumplidas, puesto que la solicitud de asesoramiento fue remitida por el Presidente de la D.P.E., Sr. Pedro VILLARREAL, junto con la documentación pertinente para su análisis, además de los informes y dictámenes correspondientes, por cuanto entiendo adecuado dar curso al tratamiento de los presentes obrados, por encontrarse cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

La consulta del Presidente del Ente refiere a la consideración que este Organismo de Control podría realizar con relación a lo dispuesto en el Decreto provincial N° 3520/2022, vinculado a la gestión y administración de los fondos provenientes de organismos nacionales en materia energética, además de emitir opinión en cuanto al pago de los compromisos asumidos por la D.P.E. cuya financiación corresponde a los fondos F.E.D.E.I.

VB

A los fines de desarrollar una respuesta acabada de la consulta efectuada, resulta oportuno considerar, en primer lugar, la naturaleza de los fondos F.E.D.E.I. en cuestión:

Así, mediante la Ley nacional N° 23.699 que aprueba el Impuesto a los Combustibles Líquidos, se indicó que un porcentaje de lo recaudado debería ser destinado a alimentar el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.).

De esta manera, se estableció que el diez por ciento (10%) de lo recaudado conformaría el F.E.D.E.I. y que deberá aplicarse para lo establecido en el artículo 33 de la Ley nacional de Energía Eléctrica N° 15.336, que dispone: *“El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior será administrado por la Secretaría de Energía y Combustibles y se aplicará para:*

a) Aportes y préstamos a las provincias para sus planes de electrificación, siempre que se encuadren en los planes aprobados con intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica y no graven el consumo de electricidad para otros fines que no sean exclusivamente de desarrollo de energía eléctrica. Para acogerse a estos beneficios, las provincias deberán establecer tarifas que contemplen la amortización de tales aportes.

Las sumas recaudadas en tal concepto deberán destinarse exclusivamente a la renovación, ampliación de plantas existentes o a la ejecución de redes de electrificación, o al reintegro, en su caso, de los respectivos préstamos (...).”

Luego, en su rol de Órgano con atribuciones interpretativas sobre el destino de tales recursos, el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, mediante Resolución General Interpretativa N° 22/2000, interpretó con



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

alcance general, que en relación a los recursos que constituyen los fondos específicos establecidos por la Ley N° 23.699 (fondos F.E.D.E.I.): *"(...) a) son recursos tributarios de propiedad de las provincias, por expresa disposición de las normas legales citadas; b) que dichas transferencias deben ser completadas durante el ejercicio fiscal de que se trate y c) finalmente, de existir los remanentes denunciados por los presentantes –correspondería verificar este aserto-, ordenar la inmediata transferencia de los recursos, tal como lo tienen establecido el plexo normativo citado"*.

Por todo lo anterior, no cabe duda que los recursos F.E.D.E.I. son de propiedad de la Provincia, transferidos por la Comisión Federal de Energía Eléctrica, de manera automática y en la forma establecida en el artículo 6° de la Ley nacional de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales N° 25.548, que prescribe: *"(...) el Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente a cada Provincia y el Fondo de Aportes del Tesoro nacional a las Provincias el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley (...)"*.

En consecuencia, mediante el Decreto provincial N° 388/2020, el Gobernador de la Provincia, decidió, sobre la base de la titularidad que detentan los fondos, asignar la función de gestión y administración de los fondos específicos provenientes de organismos nacionales en materia energética, a la Secretaría de Energía.

Con posterioridad el mencionado Decreto provincial fue modificado por su par N° 1301/2020, en virtud del cual se transfirió a la Dirección provincial

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

de Energía la competencia para gestionar y administrar los fondos provinciales recaudados por la Nación.

De allí que, a partir del mencionado Decreto, la D.P.E. dispuso de tales recursos, con afectación específica, cuyo destino serían las obras públicas aprobadas por el Consejo Federal de Energía Eléctrica (C.F.E.E.), y que figuran a fojas 39/41 de los presentes obrados.

En sentido, vale recordar que entre los fundamentos de la transferencia de la gestión y administración de los fondos específicos a la D.P.E., se destacó: *“Que teniendo en cuenta la asignación de atribuciones y competencias en materia energética y con la finalidad de no entorpecer el normal funcionamiento y calidad del servicio público que presta, esencial para la población, resulta de oportunidad, mérito y conveniencia transferir la función asignada a la Secretaría de Energía por el precitado inciso a la Dirección Provincial de Energía (...)”*.

Sin perjuicio de lo anterior, en octubre de 2022, mediante el Decreto provincial N° 2792/2022, se creó la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético, con dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo; y con posterioridad a su creación, de acuerdo con el Decreto provincial N° 3520/20222, se dejó sin efecto el Decreto provincial N° 1301/2020, y se indicó que ahora la gestión y administración de los fondos específicos provenientes de organismos nacionales, corresponde a la nueva Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético.

Entre los Considerandos del último Decreto mencionado, se indicó: *“Que por razones funcionales y operativas en la coordinación, supervisión, elaboración de planes estratégicos referente al desarrollo energético provincial, resulta procedente dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 1301/20, y transferir*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

a la Secretaría de Planificación en Desarrollo energético la función asignada a la Secretaría de Energía mediante el inciso 12 del Anexo I del Decreto Provincial N° 388/2020".

En ese sentido, siendo el fundamento de tal decisión cuestiones funcionales y operativas tendientes a producir una mejora en la supervisión y elaboración de planes estratégicos en un contexto determinado, y considerando que los recursos son de propiedad de la Provincia, no encuentro óbice legal que permita considerar la ilegitimidad del acto administrativo dictado por el Gobernador.

Ello, en la medida de que es el Gobernador de la Provincia quien tiene la legitimidad directa para la toma de decisiones en función a los intereses públicos que debe atender, como sería en este caso la planificación energética provincial y la gestión de los recursos a esos fines.

Por ello, no correspondería a este Organismo de Control emitir opinión sobre la conveniencia en la determinación de qué Organismo debería gestionar ciertos recursos, propiedad de la Provincia, a menos que tales decisiones no se encuentren dotadas de razonabilidad y proporcionalidad suficiente.

Es así que, el Administrador requiere de ciertos márgenes de actuación libres para proceder en el sentido que considere conveniente a los fines de dar cumplimiento a los fines públicos programados, sin considerar con ello una renuncia al control de la gestión económico-financiera del Gobierno por parte de este Tribunal de Cuentas, el que corresponderá efectuar en su oportunidad.

MB

En ese sentido, la proyección de obras, proyectos, programas y adquisiciones aprobados por el C.F.E.E., para ser financiados con fondos F.E.D.E.I., bien podrían ser gestionados y administrados por el Organismo que tenga entre sus misiones y funciones la planificación de electrificación de la provincia.

Ahora bien, de acuerdo con la información obtenida por la suscripta, aún no se encontrarían delimitadas las misiones y funciones correspondientes a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético, dependiente del Poder Ejecutivo, lo que resultaría necesario a los efectos de delimitar sus competencias y que las mismas abarquen los fines específicos a los que está destinado el fondo, que es la materia energética.

Por su parte, resulta destacar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley provincial N° 117, de creación de la Dirección Territorial de Energía (hoy Dirección Provincial de Energía), el patrimonio del Ente –que no podrá ser destinado a otros fines distintos a los señalados en la mencionada Ley-, se compone de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto Anual (art. 7, inc. h).

A ello, hay que agregar que por Ley Provincial de Presupuesto N° 1465, el Poder Legislativo fijó los gastos y estimó los recursos para el ejercicio económico 2023 de la D.P.E., indicando que la fuente de financiamiento para los proyectos de obras allí señalados son los F.E.D.E.I.

Al respecto, esta Secretaría Legal tiene dicho en el Informe Legal N° 29/2021, Letra: T.C.P.-S.L., aprobado por Resolución Plenaria N° 53/2021, que: *“Al margen de lo expuesto, si bien los entes autárquicos son parte del poder Ejecutivo y mantienen una relación funcional con: ‘(...) la Administración Central a través del Ministerio o Secretaría de Estado afín a la materia de su competencia,*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

o lo que en su caso determine el Poder Ejecutivo (artículo 26 Ley provincial N° 1301), ello no obsta, como se dijo, a que el gobierno de estas entidades sea llevado por sus propias autoridades.

Luego, si el gobierno del Ente Autárquico le corresponde al propio organismo, la ejecución de la autorización dada por la Legislatura en la Ley provincial N° 1333 por medio del cual se aprobó el presupuesto de cálculo de Recursos y Gastos para el presente ejercicio, a aquellas entidades que son parte del Poder Ejecutivo pero tienen un gobierno propio para elaborar la planificación, administración y ejecución de las obras públicas a su cargo, corresponde sean determinadas por sus propias autoridades".

Entonces, conforme a lo expuesto, se requiere autorización del representante del Ente, para determinar la operatividad de lo dispuesto por el Gobernador, respecto de la administración y gestión de esos fondos, en tanto que el Poder Legislativo asignó esos fondos a cargo de la D.P.E.

Asimismo, el artículo 2° la Ley provincial N° 1062, establece: "Los poderes Legislativo y Judicial podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en la ley de Presupuesto para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración Central.

MB

El Poder Ejecutivo podrá realizar las mismas modificaciones debiendo informarlas trimestralmente al Poder Legislativo para su seguimiento y control”.

En ese sentido, las Entidades Autárquicas, podrán proponer las modificaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo quien deberá autorizarlas, en tanto que son recursos designados por Ley al Ente en cuestión.

Ahora bien, dicho lo anterior, con el objeto de garantizar los derechos y delimitar las responsabilidades de las partes involucradas en la cuestión, y siendo que de los presentes obrados surgiría la anuencia –aunque tácita – del Presidente del Ente respecto de esa reasignación de recursos, entiendo que sería oportuno sugerir que se arbitren los medios a los fines de suscribir un instrumento entre las máximas autoridades de la D.P.E. y de la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, a los fines de hacer operativo lo dispuesto por el Gobernador.

Lo anterior, radica en la necesidad de determinar de forma precisa que las obras financiadas con los F.E.D.E.I., en proceso de ejecución y las aprobadas, corresponde que ahora sean ejecutadas por la Secretaría antes mencionada, en su rol de nuevo administrador de los fondos, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto provincial N° 3520/22.

A su vez, de esta manera, será posible precisar las responsabilidades que corresponderán a cada Organismo participante y demás partes involucradas, a los fines de que este Tribunal de Cuentas pueda ejercer sus atribuciones constitucionales de control de manera eficiente.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Además, entiendo prudente sugerir que, en la medida de las posibilidades, en el mismo Acuerdo se formalice el traspaso de los fondos que en la actualidad permanecen bajo la titularidad de la D.P.E., siendo que, de lo contrario, no se cumpliría con el objetivo relativo a la eficacia en la operatoria.

A su vez, sería oportuno que, en el instrumento a suscribir, se consignen específicamente las obras en proceso de ejecución (con el detalle de su estado de avance y demás especificaciones técnicas) y aquellas aprobadas por el C.F.E.E., que continuarán bajo la ejecución y responsabilidad del Poder Ejecutivo, mediante la Secretaría de Planificación de Desarrollo Energético y que serán financiadas con los F.E.D.E.I, a los fines de que se continúe dando cumplimiento a los compromisos asumidos.

Es de destacar que, en la actualidad, los inspectores de obras de la D.P.E. que llevan adelante el control en la ejecución de las mismas, cuentan con los conocimientos suficientes en materia energética, lo que deberá ser considerado por el nuevo organismo ejecutor, en su oportunidad.

Por su parte, resultará pertinente que los contratistas adjudicatarios, sean notificados de los cambios de Órgano ejecutor, a los fines de anotar que el comitente y pagador de las obras es la Secretaría antes mencionada.

[Firma manuscrita]

Finalmente, se deberá comunicar al C.F.E.E. que los fondos que corresponden que sean depositados en concepto de F.E.D.E.I. sean remitidos a las cuentas del nuevo Organismo ejecutor.

En otro orden de consideraciones, no debe perderse de vista que, los F.E.D.E.I. remitidos por la Nación y de propiedad de la Provincia, deben estar destinados exclusivamente a atender asuntos en materia energética y no podrían ser utilizados para afrontar otros gastos que no tengan esa finalidad, porque justamente, se trata de fondos de afectación específica para planes de electrificación aprobados por el C.F.E.E.

En consecuencia, el Órgano ejecutor de dichos fondos, debería contar con la estructura orgánica y funcional necesaria para poder desarrollar los proyectos a ser financiados con tales recursos.

En relación a ello, de acuerdo con los antecedentes incorporados en los presentes obrados, surge que por Nota N°01/2023, Letra: SPDE, el Secretario de Planificación en Desarrollo Energético, Ing. Leonardo VARONE, indicó: “(...) *Se informa a esta D.P.E. que todos los procesos de contratación de las obras referidas a fondos específicos provenientes de organismos nacionales en materia de energía eléctrica dispuestas para la Provincia, en el marco del Decreto Provincial N° 3520/2022 y a partir de la fecha del mismo, se realizarán a través de la UNIDAD EJECUTIVA TEMPORARIA PO.DE.MOS*”.

Así, el Programa de Ordenamiento y Desarrollo Múltiple de Obras y Servicios – PODEMOS TDF creado por el Decreto provincial N° 1808/2020, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tiene como objeto: “(...) *promover en forma planificada, rápida y eficiente, la realización de obras públicas que generen alto impacto positivo en la mejora de las condiciones de vida de la*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ciudadanía de la Provincia y dinamicen de manera eficaz la economía local. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos".

A los fines ejecutivos, se instaló la Unidad Ejecutiva Temporaria Podemos TDF, con rango de Secretaría y bajo la dependencia directa del titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la que quedaría disuelta el próximo 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto antes referido.

Por su parte, resulta oportuno advertir que sin perjuicio de las acciones que se formalicen a los fines de transferir los fondos específicos en cuestión, junto con las obras en proceso de ejecución y aprobadas por el C.F.E.E. a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Energético, ello no obstará el control de los expedientes de obras energéticas que deberá realizar este Organismo de Control, por el grupo Especial Obras Públicas (G.E.O.P.), en tanto se prevé que los compromisos se ejecutarán mediante la Unidad Ejecutiva Temporaria PO.DE.MOS.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15 de la Ley provincial N° 50, Orgánica de este Tribunal de Cuentas: "*Son facultades del Presidente: (...) b) proponer al Cuerpo el plan anual de acción que establecerá los criterios de control de las operaciones económico-financieras (...)*".

Así mediante la Resolución Plenaria N° 309/2022, se aprobó el Plan Anual para el año 2023, estableciendo los objetivos de control en cumplimiento con lo establecido en el inciso a) del artículo 8° Del Anexo I de la Resolución

MB

Plenaria N° 184/2021, a los que este Organismo dará cumplimiento durante el período en ejercicio.

Finalmente, es de destacar que, de acuerdo con lo que surge de los presentes obrados, el proceso para la cancelación de los pagos a los contratistas de las obras en ejecución, cuenta con la autorización del Secretario de Planificación en Desarrollo Energético, a requerimiento del Presidente de la D.P.E.

Ante ello, entiendo que sería oportuno que, a los fines de no entorpecer el cumplimiento de los compromisos asumidos, y hasta tanto se formalice el traspaso de los expedientes de las obras y de los fondos a cargo de la nueva Secretaría, se continúe procediendo de la manera indicada en el párrafo anterior, habida cuenta de la necesidad de efectuar los pagos por los trabajos ya realizados.

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, en atención al pedido de asesoramiento efectuado por el Presidente del ente, en relación a la consideración que este Organismo de Control podría realizar en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 3520/2022, vinculado a la gestión y administración de los fondos provenientes de organismos nacionales en materia energética, además de emitir opinión en cuanto al pago de los compromisos asumidos por la D.P.E. cuya financiación corresponde a los F.E.D.E.I., entiendo apropiado concluir que:

En primer lugar, a criterio de la suscripta, no habría óbice legal que permita considerar que el acto administrativo dictado por el Gobernador no sea legítimo, en tanto que el fundamento de tal decisión reside en cuestiones funcionales y operativas tendientes a producir una mejora en la supervisión y elaboración de planes estratégicos en un contexto determinado, y considerando que los recursos son de propiedad de la Provincia.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En ese sentido, no correspondería a este Organismo de Control emitir opinión sobre la conveniencia en la determinación de qué Organismo debería gestionar ciertos recursos, propiedad de la Provincia, a menos que tales decisiones no se encuentren dotadas de razonabilidad y proporcionalidad suficiente.

Ahora bien, a los efectos de posibilitar el uso de los fondos, sería pertinente suscribir un instrumento entre las máximas autoridades de la D.P.E. y de la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, en el que se consigne:

- 1) El listado de las obras financiadas con los F.E.D.E.I., en proceso de ejecución y las aprobadas que serán ejecutadas por la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, detallando el estado de avance, especificaciones técnicas, faltantes de ejecución y; pagos realizados y pendientes.
- 2) El traspaso de los expedientes contenedores de las obras indicadas en el punto anterior.
- 3) El traspaso de los fondos que en la actualidad permanecen bajo la titularidad de la D.P.E., a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico.
- 4) La notificación a los contratistas adjudicatarios de las obras en proceso de ejecución.
- 5) La notificación al C.F.E.E. en relación al cambio de Organismo ejecutor y pagador.

Finalmente, se recuerda que sin perjuicio de las acciones que se formalicen a los fines de transferir la ejecución de las obras y los fondos

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

específicos al nuevo ejecutante, ello no obstará el control de los expedientes que deberá realizar este Organismo de Control, por el grupo Especial Obras Públicas (G.E.O.P.), en tanto se prevé que los compromisos se ejecutarán mediante la Unidad Ejecutiva Temporaria PO.DE.MOS., de acuerdo con el Plan Anual para el año 2023 aprobado por Resolución Plenaria N° 309/2022.

En mérito a las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matricula N° 804 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia